

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . . 7'50 »

Por seis meses . . . 15'00 »

Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Anuncio de concurso

Siendo urgente la provisión accidental de esta Excma. Diputación provincial de Logroño y mientras la Dirección General de Administración Local no publica en el «Boletín Oficial del Estado», el anuncio de concurso para la provisión definitiva de la referida plaza, se abre concurso hasta el 21 del actual, y hora de las trece, entre el personal perteneciente al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local.

La dotación de la mencionada plaza es la de 10.000 pesetas anuales según la escala establecida para los sueldos en el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales, dictado por R. D. L. de 2 de noviembre de 1925, por tratarse de un presupuesto de 2.818.101'54 pesetas y un censo de población de la provincia de 203.789 habitantes de hecho y 207.262 de derecho.

Los aspirantes a esta plaza de berán reunir las condiciones establecidas por el artículo 22 del expresado Reglamento.

Aún tratándose de cubrir únicamente la vacante anunciada con el carácter de accidentalidad la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, tendrá en cuenta las preferencias determinadas en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1938, y, los concursantes acreditarán de modo fehaciente su leal adhesión a la España Nacional. Es de advertir que el desempeño accidental de esta Secretaría, por el tiempo que fuere, no servirá de preferencia alguna para la provisión definitiva de la plaza.

Logroño 9 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Presidente, H. Amelivia.—P. A. El Secretario en funciones, Francisco Montero.

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

## Gobierno Civil de la Provincia

ACCIDENTES DE TRABAJO

1918

El art.º 46 del Reglamento para aplicación de la Ley de accidentes de Trabajo en la industria, de 8 de Octubre de 1932, considera como medidas generales de indispensable adopción, en orden a la prevención de los accidentes, las consignadas en el Catálogo de Mecanismos preventivos aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1.900, en cuya Sección 1.ª apartado E. número 5, figura «Anteojos de Protección».—Por otro lado, la realidad viene confirmando el poco uso que se hace de elemento de protección tan simple como poco costoso en las operaciones de corte, labra y machaqueo de piedra y similares, que tan corrientes son en toda clase de obras y trabajos públicos, dependientes del propio Estado, de las Corporaciones Provinciales y de las Municipales y ejecutadas unas veces por administración y las más por contrata.—Por lo expuesto intereso y recabo de las mencionadas Corporaciones dependientes de mi Autoridad, cooperen en tal forma a la acción de la inspección del Trabajo, sobre el particular dando cumplimiento a los citados preceptos legales, imponiendo el uso obligatorio por los obreros empleados en los trabajos de corte, labra y machaqueo de piedra y similares, de antojos de partículas de protección que eviten el peligro de las lesiones oculares causadas por las proyecciones vilentas de partículas del material que se trabaja. Caso de hacerse las obras por administración corresponde a la propia Corporación referida, y al Técnico de la misma que dirija aquella, su cumplimiento.

Lo que se hace público a los efectos interesados.

Logroño 8 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

1916

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de los corrientes, y por la Presidencia del Gobierno se ha dictado la siguiente:

«Orden de 3 de Octubre de 1939, restableciendo la hora normal. Excmos. Sres: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2 de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha de 2 de abril del corriente año (B. O. del 4, núm. 94,) esta Presidencia ha dispuesto:—El sábado 7 de octubre corriente se restablecerá como legal a todos los efectos, la hora normal, publicándose por los Ministerios y organismos correspondientes las disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden, teniendo en cuenta las prescripciones que en lo relativo al servicios de ferrocarriles, administración de justicia y aplicación a la industria y el trabajo señalaba la de 2 de Abril último».

Cuya Orden queda transcrita para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez

1917

Industria Hotelera

Siendo de suma necesidad y urgencia, el cumplimiento por parte de los dueños y directores de establecimientos hoteleros de esta orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril último, reproducida en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del propio mes y año re recuerda a los mismos la obligación ineludible en que se hallan de presentar en este Gobierno Civil (Secretaría General) en el plazo improrrogable de 8 días, los documentos detallados en las instrucciones que les fueron entregadas oportunamente, bien entendido, que aquellos industriales de dicho ramo que dejen transcurrir el plazo indicado sin haber cumplimentado las referidas normas, será objeto de una severa sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño 8 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez

«Artículo 2.º—De la citada Orden de 8 de abril. Fijar las categorías de dichos establecimientos, previa propuesta, cuando se estime oportuno, de la Cámara Hotelera, y los precios de los mismos».

Nota.—Los Establecimientos hoteles cuya apertura sea posterior al 16 de febrero de 1936, están obligados a cumplir lo dispuesto en la presente disposición.

## Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR

1914

Interesante: A los poseedores de certificaciones del Parque de Intendencia de Burgos.

A efectos de reclamación en el presente mes y abono dentro del ejercicio actual, de las cantidades pendientes de pago, por las adquisiciones verihcadas por este Parque, desde el 18 de Julio de 1936 y de las que se expidieron certificaciones del 60 %, 40 % y 10 %, como cantidades pendientes se advierte a los poseedores de las mismas, han de presentarlas en las oficinas de este Parque, antes del día 25 del presente mes, mediante instancia en que se relacionen dichas certificaciones, a cambio de las de este Parque, dará el oportuno recibo, todo ello a tenor de lo que se dispone en el «Boletín Oficial del Estado» número 273 de fecha 30 de septiembre de 1939.

Burgos, 4 de octubre de 1939.  
—Año de la Victoria.

El Comandante Director  
Accidental.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1914

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del 26), la Junta Provincial de Primera Enseñanza, abre concurso para la formación de una lista de aspirante a desempeñar sustituciones.

Pueden acudir a esta convocatoria los Maestros de Primera Enseñanza, Alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica, siendo la remuneración el 50 % del sueldo de los maestros sustituidos siempre que no exceda dicha cantidad de 3000 ptas.

La aceptación de los nombramientos por orden de la lista, será oblitatoria.

Las instancias, acompañadas de los documentos exigidos por el art. 47 de la mentada Orden, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza en el plazo de 30 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 6 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Jefe de la Sección  
José Mariño

# Normas para el Comercio del Azafrán

1758

La Delegación Especial para el Azafrán, con oficio de fecha 12 del pasado agosto, envía a esta Delegación para su publicación la siguiente circular.

Establecida esta Delegación especial de azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio del azafrán.

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes.

**Calidades:** Montilla, ptas libra 155 (460 grs.), kilo 336'95 pesetas Mancha Selecto, ptas libra 145 kilo 315'95 ptas. Mancha Superior 140 ptas. 304'55 ptas. Mancha Corriente, 135 ptas. 293'45 pesetas. Aragón Río y Sierra Superior, 130 ptas. 282'60 ptas. Villafranca y Similares, 125 ptas, 271'75 ptas. Madridejos, Similares y Sierra corriente, 120 ptas, 260'85 ptas.

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se

considerarán efectivos desde 1.º de abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo.

Segunda.— Las expediciones que realicen los comerciantes y mayoristas necesitarán guías extendidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con arreglo al modelo que se estableció en las normas ya dictadas, debiendo justificar estar debidamente matriculados.

En la localidad en que exista Delegación especial del azafrán, será ella la única que podrá emitir las guías, siendo hasta ahora Murcia la provincia que cuenta con esta Delegación.

Las guías para mayor facilidad de los comerciantes, podrán hacelas imprimir ellos mismos, entregándolas en talonarios cosidos con 100 ejemplares numerados correlativamente, a la Delegación provincial de Abastecimientos, quien extenderá las guías por triplicado remitiendo a esta Delegación especial, un ejemplar.

Tercero.— Las guías de circulación de azafrán en carteritas serán extendidas única y exclusivamente por esta Delegación especial.

Cuarto.— Todas las guías deberán ser reintegradas con móvil de 0'25 ptas.

Murcia, 1 de septiembre de 1939  
— Año de la Victoria  
El Delegado especial del azafrán  
*Agustín Virgili.*

## ENTRADAS

N.º de Orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad kilos	Clase	Precio Pesetas	Total Pesetas

## SALIDAS

N.º de Orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad kilos	Clase	Precio Pesetas	Total Pesetas

Del Movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial, en todas las provincias que no haya Delegación especial del azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación Provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial y el otro quedará como matiz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

*Guía para la circulación del azafrán*

Don . . . . .  
de . . . . .  
como (1) . . . . .  
vende a don . . . . .  
de . . . . .  
la cantidad total de . . . . .  
kilos de azafrán que han de ser transportados a . . . . .  
por (2) . . . . . con  
arreglo al siguiente detalle:

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez hasta de seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino.

Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera la guía solo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes.

**Calidades:** Motilla, 426'70 pesetas kilo. Mancha Selecto, 404'95 pesetas kilo. Mancha Superior, 394'30 ptas. kilo. Mancha corriente, 383'20 ptas kilo. Aragón Río y Sierra Superior, 361'50 pesetas kilo. Villafranca y Similares, 350'60 ptas kilo. Madridejos, Similares y Sierra corriente, 339'75 ptas kilo.

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes, que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero, serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A Todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios

fijos por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de Agosto de 1939.  
Año de la Victoria.

El Delegado especial del Azafrán

*Agustín Virgili*

Como ampliación a las normas anteriormente reseñadas y por instrucciones de fecha 1.º del actual el Delegado especial para el Azafrán comunica a esta Delegación lo siguiente:

Como ampliación a las normas remitidas a V. S. por esta Delegación se hacen por diversos Alcaldes y comerciantes de azafrán se amplian las normas de referencia con las siguientes aclaraciones:

Primera.— Las guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones locales de Abastecimientos, cuando se trate de venta del productor al comerciante. Si la venta se efectúa entre personas con domicilio en la misma localidad, será preciso igualmente la guía, en atención a que es necesario enviar a esta Delegación especial el duplicado de la misma, para conocimiento del cambio de tenedor de la mercancía y justificación del adquirente.

## Delegación provincial de Industria de Logroño

### PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA

1890

D. Arturo Gandasegui López, industrial fabricante de hilados de lana en Ezcaray (Logroño), solicita autorización para sustituir: una emborradora; una reparadora; una mechera de 0 85 ms.; y dos tornos antiguos de 260 husos, por una emborradora; una mechera de 1'25 ms. y dos solfatinos de 300 husos. Capacidad de producción: de 125 a 150 ks. de hilatura diarios. Valoración de la maquinaria y utillaje: 175.000 pesetas, toda ella es de procedencia nacional.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de ocho días ante esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez r.º 2).

Logroño 6 octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe.  
*F. Gómez Escolar.*

### AMPLIACION DE INDUSTRIA

1911

D. Luis M.ª Noain García, en nombre y representación de «Textil Farmacéutica Riojana S. L.» solicita autorización para ampliar la industria confeccionando una nueva variedad de cura preparada con manganidad de plata, cuyos productos serán Manhanit en pomada, líquido y óvalos, calculando la producción en 100 unidades diarias, invirtiendo en la adquisición de útiles y enseres necesarios, todos ellos de producción nacional, unas 5.000 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el B. O. en las Oficinas de

esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 6 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

#### NUEVA INDUSTRIA 1912

D. Pascual Baztan, industrial vecino de Mendavia solióta autorización para instalar en el km. 3 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus una fábrica de alcohol vínico, siendo la producción de la misma en jornada de 24 horas (tres turnos) de 300 a 400 litros de alcohol de 90 a 93°, maquinaria toda de procedencia nacional valorada en 26.000 pesetas.

Quien se considere perjudicado puede reclamar por escrito y duplicado ante esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez n.º 2) en el plazo de 8 días.

Logroño 28 septiembre de 1939  
Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

#### NUEVA INDUSTRIA TIPO C)

1907

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Pareja Campos, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de fundición para fabricación de piezas metálicas, comprendida en el grupo 2.º apartado c) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de industria, estimando que es conveniente para el desarrollo de las actividades de la industria nacional la existencia de fábricas de este tipo, ha resuelto:

Autorizar a D. Manuel Pareja Campos para instalar una industria de Taller de Fundición en Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. muchos años

Logroño, 5 de octubre de 1939  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

#### INSTALACION DE UAA SIERRA

1906

Examinada la instancia presentada por Vds. en solicitud de instalar únicamente para usos propios de su fábrica de envases metálicos y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación acuerda otorgar su conformidad para su instalación y funcionamiento, quedando inscrita en el registro del censo de inspección Industrial y sujeta a la visita de inspección que oportunamente será realizada por el personal técnico de esta Dependencia.

Lo que comunica a Vds. para su conocimiento y a efectos de cursar el alta correspondiente en la contribución industrial y de cumplimiento en su instalación

de cuanto prescriban las ordenanzas municipales.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Logroño 6 de octubre de 1939  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

#### IMPLANTACION DE INDUSTRIA

1904

Examinada la instancia presentada Vd. en solicitud de implantación de la industria de fabricación de herramientas de madera a base de una instalación compuesta de: una sierra de cinta de 0'70 m., un taladro y una máquina de labrar madera en ese pueblo, esta Delegación después de cumplir los trámites reglamentarios de tramitación, acuerda otorgar su conformidad para la instalación y funcionamiento de la referida industria, quedando inscrita en el registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la visita de inspección que oportunamente se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

Dios guarde a Vd. muchos años

Logroño, 6 octubre de 1939 —  
Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe  
E. Gómez Escolar

#### TRANSFORMACION DE INDUSTRIA

1906

Examinada la instancia presentada por Vd. solicitando la transformación de su industria de horn de pan cocer en el santido de elaboración de 100 kgs. de pan, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria acuerda otorgar su conformidad a la transformación de referencia, quedando inscrita en el censo del Registro de Inspección Industrial y sujeta a la inspección que en su día se realizará por el personal técnico de esta dependencia.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y a efectos de cursar el alta en la contribución industrial y de cumplimiento de cuantos requisitos sanitarios y de abastecimiento de harinas afectan a esta clase de industrias.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 6 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar

#### Administración de Justicia

1895

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a Martín Ruiz Pérez, de 28 años de edad, hijo de Mariano y Filomena, casado; pescador natural y vecino de esta Ciudad de Logroño cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia de Logroño comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión y responder en su día de

los cargos que aparecen en el sumario número 31 de 1937 que instruyó este Juzgado por infracción de la Ley de pesca, por así haberlo acordado la Superioridad por auto de fecha quince de septiembre último reformando el dictado por este Juzgado en tres de Agosto próximo pasado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado Martín Ruiz Pérez, y caso de ser habido ponerlo a disposición de este Juzgado en la Carcel del Partido.

Logroño, 3 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción  
Salvador Sánchez Terán

1896

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a la procesada Pilar Gracia Correas, de 23 años de edad, natural de Ibiaca (Huesca) hija de Francisco y Ramona, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión y responder en su día de los cargos que aparecen en el sumario que contra ella instruyó este Juzgado número 89 de 1939 por hurto por así haberlo acordado la Superioridad por auto de veinticinco de Septiembre último reformando el de veinticuatro de Mayo próximo pasado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de dicha procesada Pilar Gracia Correas y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la Carcel de este Partido.

Logroño 3, de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción  
Salvador Sánchez Terán

#### DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1891

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

##### Propios y Pesas y Medidas

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el tercer trimestre del año en curso, por la renta de Propios y otra por el arbitro de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de propios,

deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles, la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el tercer trimestre, por venta de árboles, producto de mondas y limpiezas, de rastrojeras, de pastos, etc... expresando cuando se trata de aprovechamientos forestales, el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se ha efectuado; en las rentas de las propiedades municipales, especificarán también por separado, lo que corresponde a los distintos edificios y predios rústicos, como son, arriendo de hornos, fraguas, juego de pelota, viviendas, locales, plaza de abastos etc, etc.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta Oficina que a pesar de las circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando esto duplicidad de trabajo tanto a ésta Dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

Logroño 5 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Administrador de Propiedades  
VIDAL RUIZ

## ANUNCIOS OFICIALES

### EDICTO

1882

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Por el mismo período de tiempo queda expuesta al público la Ordenanza, formada para el repartimiento general de utilidades en el año 1940, y los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1940 por el término de 8 días a fin de que todo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas, y la matrícula de industrial por término de 10 días.

Treviana, 4 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1891

Habiéndose llevado a cabo la confección de los documentos que a continuación se detallan, que-

dan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que estimen justificadas, durante los plazos que para cada uno de ellos se indica.

Documentos a que se hace referencia, año de 1940.

Repartimientos de Edificios y Solares, 8 días de plazo.

Repartimientos de la Contribución de Rústica y Pecuaria 8 días.

Repartimientos de la Matrícula Industrial, 10 días.

Repartimientos del Padrón de Automóviles, 10 días.

Agoncillo, 5 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1897

Aprobada en principio por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario aprobado en forma reglamentaria para el año en curso hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta queda expuesto al público por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Luezas, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1908

Confeccionado el padrón de Automóviles para el próximo año queda expuesto al público durante 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento el efecto de examen y reclamaciones.

Huercanos, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1877

D. Gerardo Fernández Fernández, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa el correspondiente al año actual, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para su debida justificación y será reintegrada en forma, pues de no hacerlo así y emplazo dicho no será atendida ninguna.

Arenzana de Abajo a 2 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Presidente

EDICTO

1828

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio, para el próximo año de 1940, que a continuación se detallan, estarán de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes en la inteligen-

cia de que transcurridos los plazos que se expresan, no serán admitidas:

El Padrón de Edificios y Solares, por 8 días.

El Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, 8, días.

La Matrícula Industrial; por 10 días.

Arenzana de Arriba, 25 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1893

D. Fructuoso Galán Ezquerro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado por la Alcaldía el repartimiento del Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villarroya a 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1890

D. Dámaso González Ocón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución territorial de Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Turruncúa a 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1892

Por el presente se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda expuesto al público por el plazo de 8 días, en Intervención de fondos de este Ayuntamiento, y en horas de oficina, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, formado por la Comisión de Hacienda, pudiendo formularse las reclamaciones durante dicho plazo y 8 días más.

Alfaro, 3 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1909

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia el Padrón de los Edificios y Solares de este Término Municipal, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones juzgue oportunas.

San Asnsio, 8 octubre 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1903

Formados por este Ayuntamiento de mi presidencia los Padrones Cobratorios para el año de 1940, de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamación por quienes lo crean en derecho

Villar de Torre, 1 octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

Ministerio de Industria y Comercio

1509

Orden de 4 de agosto de 1939 dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de las materias y artículos que se mencionan.

Ilmo. Sr.

El propósito del Gobierno de restablecer cuanto antes los precios de los diferentes artículos, y como consecuencia de la vida no superiores a los que regían en los años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional la natural confusión establecida en estos importantes particulares, por las circunstancias especiales de una economía de guerra; y por la incorporación en bloque de regiones muy importantes de la zona que estuvo sometida al dominio rojo, y que se incorporaron exhaustas y depauperadas; la necesidad, por último, que sucesivamente ha ido sintiéndose de modificar y estructurar la organización administrativa que rige estas actividades, para acomodarla a las sucesivas situaciones económicas, exige actualmente dictar normas de carácter general, que permitan lograr el objetivo señalado en primer término, con un criterio uniforme y en cierto modo flexible que sin perjuicio de la rapidez, evite confusiones o desorientaciones que podrían, en definitiva volverse contra la finalidad que se persigue.

En virtud de lo expuesto vengo en disponer:

Artículo 1.º—En tanto no sean modificados por una disposición de igual rango que aquella por la que han sido determinados, se exigirá por los organismos dependientes de este Ministerio, la plena vigencia de los precios de producción señalados expresamente, o en forma de normas de cálculo, por los Ministerios competentes, en virtud de Ordenes publicadas en el Boletín Oficial del Estado o comunicadas por aquéllos otros Organismos.

A fin de facilitar la labor de la Comisaría General de Abastecimientos, sirviendo al mismo tiempo de punto de partida en la etapa que se inicia, se solicitará con toda urgencia de los citados Ministerios una recopilación de copias de las citadas Ordenes vigentes que no hayan sido publicadas en el «Boletín Oficial» así como una lista de referencias y fechas de las que con igual carácter hayan sido publicadas.

Centralizada esta información en el Ministerio de Industria y Comercio, se remitirá a la Comisaría General, que la unificará y relacionará para envío a sus Delegaciones, pudiendo elevar a este Ministerio las consultas que estime oportunas en relación con

las omisiones o anomalías que pueda observar.

Se interesará también de los citados Ministerios que, en las futuras disposiciones que dicten sobre precios sea preceptivo consignar el tiempo de vigencia del precio señalado, o en todo caso, un tiempo tope para el mismo. El cumplimiento de este requisito exigirá, como consecuencia, el señalamiento en tiempo oportuno del nuevo precio, o la confirmación del anterior, si no ha de ser modificado.

Artículo 2.º—Las normas de precios dictadas y publicadas hasta la fecha por determinados Organismos directamente dependientes de los Ministerios competentes como son los Comités Sindicales o las Ramas de las Comisiones Reguladoras estarán en vigor hasta tanto no sean modificadas o anuladas por una disposición Ministerial.

Se interesará de los citados Ministerios, a fin de evitar toda posible confusión de la Comisaría de Abastecimientos que en el plazo de un mes, las citadas normas vigentes sean confirmadas o modificadas por Ordenes expresas de aquéllos, perdiendo entonces su validez a todos los efectos aquéllas para las que no se cumpla ese requisito.

A partir de la fecha de publicación de esta Orden, los citados Organismos no podrán dictar ni publicar normas de precios, debiendo limitarse a elevar las oportunas propuestas a los Ministerios correspondientes. En relación con las normas que estos últimos dicten, y siempre que no se produzca ninguna modificación en los precios señalados, podrán aquellos Organismos publicar notas o instrucciones que conduzcan al mejor cumplimiento y esclarecimiento de las citadas normas.

En igual forma, y con el mismo carácter y tramitación que se ha previsto en el artículo 1.º, se efectuará una inmediata recopilación de las normas que se encuentren incluidas en lo que en este artículo se dispone.

Artículo 3.º—Las normas de precios dictadas por las Juntas Provinciales de Abastos, hasta que fueron sustituidas en sus funciones por las Delegaciones Provinciales tendrán validez y eficacia hasta que hayan sido o nean expresamente anuladas por disposición emanada por Organismo administrativo de igual rango a estos efectos, como son las citadas Delegaciones Provinciales o de rango superior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o Ministerio competente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a tenor de las instrucciones generales o de detalle que reciban de la Comisaría, están, por lo tanto, facultadas para anular las disposiciones de precios dictadas con anterioridad por las Juntas Provinciales de Abastos, y para fijar, con carácter provisional nuevos precios más bajos dando conocimientos a dicha Comisaría. A los efectos de evitar los trastornos que pueda originar la diferencia de ritmo—rápido en todo caso—entre las distintas provincias al aplicar estas medidas para obtener la baja de precio deben las Delegaciones proceder en forma orgánica, ordenando la baja inmediata de aquellos artículos que

Continuará